

Nombre/Razón Social: JOSE MANUEL MARTINEZ
 Dirección: CLL 49 No 870-16
 Ciudad: BOGOTÁ D.C
 Departamento: BOGOTÁ D.C
 Código postal: 31012023
 Fecha emisión: 17-10-22

Bogotá D.C., **24 de enero de 2020**

SDM-SC- 14664-2020

Señor (a):

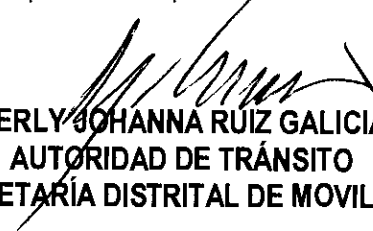
**JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ
CALLE 49 NO. 87 D – 16.
CIUDAD**

REF: RESPUESTA SDM – 10648 DE 2020

Respetado (a) Señor(a):

En atención a la solicitud efectuada mediante el escrito de la referencia, me permito allegar adjunto en un (1) folio, la **Resolución No. 7259 del 24 de julio de 2013**, por la cual se resolvió su responsabilidad contravencional endilgada en la orden de comparendo **No. 110010000004989712**.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



**DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyecto: Andrés Bello, Abogado SDM

Adjunto: Resolución No. 7259 del 24 de julio de 2013. (1 folio)

EXPEDIENTE: 7259
COMPARENDO No. 4989712 DEL 20 DE JULIO DE 2013
INFRACCIÓN: E-03 Ley 1548 de 2012
GRADO DE EMBRIAGUEZ: GRADO TRES (III)
CONDUCTOR: JOSE MANUEL MARTINEZ GARZON
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 86.005.943 DE GRANADA
LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 47288000-6812993-9
VEHÍCULO PLACA: ICN436
CLASE Y SERVICIO: CAMPERO-PARTICULAR

Bogotá D. C., a los **VEINTICUATRO (24) DIAS DE JULIO de 2013**, siendo las **07:20 A.M.**, se da inicio a la diligencia de audiencia pública de Embriaguez codificada en la ley 1383 de 2010 como E3, notificada mediante el Comparendo No. **4989712 DEL 20 DE JULIO DE 2013**. LA **AUTORIDAD DE TRANSITO**, presente en asocio de un Profesional del Derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia. En tal virtud se hace presente el señor **JOSE MANUEL MARTINEZ GARZON** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **86.005.943 DE GRANADA** residenciado en la **CALLE 49 No. 37D-16, TELEFONO 7833711**, profesión: **CONDUCTOR**, Estado civil: **CASADO**, Edad: **44 años**. Se exhorta al compareciente para que libre de apremio y sin juramento y si desea estar asistido por un abogado quien manifiesta que **NO** desea estar asistido por abogado. Acto seguido la Autoridad de Transito en uso de sus facultades legales, señaladas por el Código Nacional de Tránsito, en sus artículos 3° y 134 **PREGUNTA:** acepta la comisión de la infracción E3 que dice "E.3. Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se atenderá a lo establecido en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses" contenidas en las prueba de alcohosensor No. AS IV No. **102649 PRUEBAS 0168 Y 0169** las cuales arrojan como resultado final un porcentaje de **1.69 mg%**, Que de acuerdo a la ley 1543 de 2012, corresponde a grado **TRES** de embriaguez **RESPONDE:** Acepto la comisión de la infracción, **PREGUNTA:** Que bebida tomo. **RESPONDE:** Cerveza. **PREGUNTA:** Tiene algo más que agregar. **RESPONDE:** Nada más.

PRUEBAS

Se encuentra el **ALCOHOSENSOR AS IV No. 102649 PRUEBAS 0168 Y 0169** las cuales arrojan como resultado final un porcentaje de **1.69 mg%**, el cual se considera como prueba idónea para determinar el grado de embriaguez dentro del proceso, luego que no deja duda de la comisión de la infracción al determinar que el (a) Conductor (a) acepta que se encontraba conduciendo bajo embriaguez positiva **GRADO TRES**.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

"Desde el punto de vista Médico-Forense se define la Embriaguez como "... aquel estado de alteración de las potencialidades psíquicas y somáticas de carácter grave y de corta duración en el tiempo, ocasionada por la ingestión, uso o abuso de alcohol o cualquier otra sustancia psicotónica...". Esta definición permite concluir que las perturbaciones psíquicas, neurológicas y orgánicas en general se deben poder detectar en un examen médico, que, como medio científico puede evaluar entre otras cosas la capacidad del individuo para realizar labores de cuidado y trabajos de precisión.

Lo anterior, tiene asidero jurídico en el análisis de las pruebas aportadas al investigativo, tales como las de etanol con alcohosensor, las cuales determinaron el estado de embriaguez del (a) conductor (a) que arrojaron Embriaguez **POSITIVA GRADO TRES** El Código Nacional de Tránsito en su artículo 150, establece que las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol, determinando mediante el alcohosensor como prueba idónea para medir la cantidad de etanol en el aire espirado, procedimiento reglamentado en la resolución 1183 de 2005

Es por lo anterior que la ley 1548 de 2012, que modificó el art. 152 del código Nacional de Tránsito establece **Artículo 152. Grado de Alcoholemia.** Si hecha la prueba de alcoholemia se establece: Entre 20 Y 39 mg de etanol/100 mg de sangre total, además de las sanciones previstas en la presente ley, se decretará la suspensión de la licencia de conducción entre seis (6) y doce (12) meses. Primer grado de embriaguez entre 40 y 99 mg de etanol/100 mg de sangre total, adicionalmente a la sanción multa, se decretará la suspensión de la Licencia de Conducción entre uno (1) y tres (3) años. Segundo grado de embriaguez entre 100 y 149 mg de etanol/100 mg de sangre total, adicionalmente a la sanción multa, se decretará la suspensión de la Licencia de Conducción entre tres (3) y cinco (5) años, y la obligación de realizar curso de sensibilización, conocimientos y consecuencias de la alcoholemia y Drogadicción en centros de rehabilitación debidamente autorizados, por un mínimo de cuarenta (40) horas. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, adicionalmente a la sanción de la sanción de multa, se decretará la suspensión entre cinco (5) y diez (10) años de la Licencia de Conducción, y la obligación de realizar curso de sensibilización, conocimientos y consecuencias de la alcoholemia y drogadicción en centros de rehabilitación debidamente autorizados, por un mínimo de ochenta (80) horas. **Parágrafo 1.** Será criterio para fijar esta sanción, la reincidencia, haber causado daño a personas o cosas a causa de la embriaguez o haber intentado darse a la fuga"

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el **CONDUCTOR (a)** conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Incurió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21 y artículo 26 numeral 3° del mismo ordenamiento:

"Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

E." Será sancionado con multa equivalente a cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones":

E3 "Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se atenderá a lo establecido en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el período de suspensión de la licencia se duplicarán.

En todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses."

"Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(...)3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.

Esta Autoridad de Tránsito deja constancia que para la imposición de la sanción se tendrá en cuenta la reincidencia que presenta el conductor consagrada en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1548 de 5 de julio de 2012, configurada con las ordenes de comparendo No. 11001000000004355036 de fecha 06 de febrero de 2013 por la infracción C28 "Hacer uso de dispositivos propios de vehículos de emergencia, por parte de conductores de otro de tipo de vehículos." y la orden de comparendo 11001000000004356636 de fecha 08 de febrero de 2013 por la infracción c15 "Conducir un vehículo, particular o de servicio público, excediendo la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación", igualmente se tendrá en cuenta que al conductor ya se le había sancionado por conducir en estado de embriaguez, con la orden de comparendo No. 410395873 del 25 de julio de 2004.

En tal virtud la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR (A) al señor (a) **JOSE MANUEL MARTINEZ GARZON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **86.005.943 DE GRANADA**, por contravenir la infracción E3 de la ley 1383 de 2010, **GRADO TRES**.

SEGUNDO: Imponer una multa al contraventor de Cuarenta y cinco (45) S.M.D.L.V. EQUIVALENTES A OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$884.300), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Sancionar al Contraventor con la Suspensión de la Licencia de Conducción No. **47288000-6812993-9**, así mismo la **ACTIVIDAD DE CONDUCIR** cualquier vehículo automotor y demás Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el RUNT, por el término de **OCHO (08) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

CUARTO: El CONTRAVENTOR deberá realizar un curso de sensibilización, conocimientos y consecuencias de la alcoholemia y drogadicción en centros de rehabilitación debidamente autorizados, por un mínimo de **ochenta (80)** horas, en el lugar que determine la autoridad de tránsito a través de la DIRECCIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO ubicada en la Secretaría de Movilidad en la Calle 13 No. 37-35 de Bogotá D.C.

QUINTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito, quien manifiesta: **NO INTERPONGO RECURSO**.

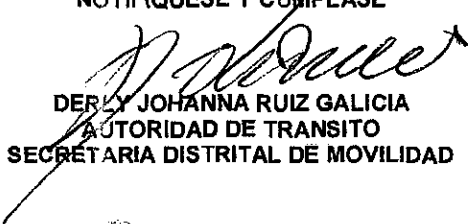
SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SÉPTIMO: Oficiar a la ETB administrador de SICON PLUS, con el objeto que se registre la presente decisión y se adopten las medidas necesarias de inscripción de la sanción.

OCTAVO: Registrar en el RUNT y el SIM, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 08:27 A.M. horas y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia queda en firme, surtiéndose así notificación en estrados a las partes. (Artículos 138 C.N.T.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD


JOSE MANUEL MARTINEZ GARZON
INFRACOR


JORGE AUGUSTO AVELLANEDA TORRES
ABOGADO SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 17914

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-10648/ JOSE MANUEL MARTINEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-14664 d eI 24 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

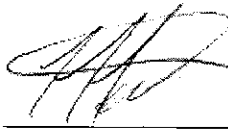
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

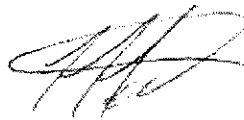
10648.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)